



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FLOR ANGELICA GARCIA NIETO
jade.u.@hotmail.com
DEMANDADO: JOSE MISAEL URBINA TAFUR
jose.urbina@correo.policia.gov.co
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 483 00 - (17.528).

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vencido en silencio el traslado de las excepciones presentadas por el demandado se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se dispone a señalar el día veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderadas deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1.- Parte demandante:

1.1.- Documentales: Las aportadas con la demanda:

- 1.- Primera Copia del acta de conciliación realizada en la comisaría de Atalaya.
- 2.- Registro civil de nacimiento nup No. 1127385574 indicativo serial 42535374.
- 3.- Fotocopia del carné de beneficiaria del demandado de la Policía Nacional.
- 4.- Fotocopia Cédula de Ciudadanía de mi representado y de la demandada.
- 9.- Dos audios aportados en la contestación de las excepciones.

2.- Parte demandada:

2.1.- Documentales: Las aportadas con la demanda:

- 1.- Copia comprobantes de pago
- 2.- Copia recibo de pago colegio
- 3.- Copia recibo de pago de patinaje
- 4.- Copia recibos de compra de mudas de ropa.
- 5.- Copia desprendibles de nómina enero y febrero de 2022.
- 6.- Respuesta de Bancolombia.

2.2. Interrogatorio de parte

Se ordena el interrogatorio a la parte demandante. Este se llevará a cabo en la misma fecha aquí señalada y al momento de practicarse el interrogatorio por parte del despacho a las partes.



2.3.- De requiere a la demandante se sirva aportar los extractos bancarios desde noviembre 2020 a diciembre 2021, de las cuentas bancarias de Bancolombia No. **088 777 91 204** y **76 2000 36 511**.

Se le exhorta a las apoderadas de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados, al momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderadas de las consecuencias de la inasistencia injustificada, de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibídem.

En caso de llegar a un acuerdo, deben indicarlo antes de la audiencia con el fin de evitar la condena en costas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ